



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez que se recibió la presente demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por el abogado LUIS ALBERTO BARRAZA SILVA, identificado con c.c. N° 72.253.519 y T.P. N° 157.287 actuando como apoderado de la señora OLGA CECILIA BASTIDAS NARVAEZ, la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	OLGA CECILIA BASTIDAS NARVAEZ
DEMANDADO:	RAFAEL LEONARDO PEREZ ROSADO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2020-00054-00

Visto el anterior informe secretarial se tiene que la señora OLGA CECILIA BASTIDAS NARVAEZ a través de profesional del derecho, formula demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL en contra de RAFAEL LEONARDO PEREZ ROSADO.

Del estudio contentivo de la demanda y los documentos anexos se observa que los mismos reúnen los requisitos previstos en el artículo 523 del CGP y Ley 2213 de 2022, razón por la cual, se procederá con su admisión.

Ahora, el artículo 523 del CGP prevé, entre otras, que se ordenará correr traslado de la demanda por diez (10) días al otro cónyuge o compañero permanente mediante auto que se notificará por estado, si aquella ha sido formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución; en caso contrario la notificación será personal.

En el particular, el vínculo fue disuelto por esta célula judicial, el día 23 de agosto de 2021, por lo que la notificación de la parte pasiva se surtirá de forma personal.

El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada a través de apoderado judicial por la señora OLGA CECILIA BASTIDAS NARVAEZ contra RAFAEL LEONARDO PEREZ ROSADO.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 523 del C.G.P, notifíquese personalmente al demandado señor RAFAEL LEONARDO PEREZ ROSADO, córrasele el traslado por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado LUIS ALBERTO BARRAZA SILVA, identificado con c.c. N° 72.253.519 y T.P. N° 157.287 del C. S de la J, para que actúe en nombre de la demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

ELDT